

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 20 de Septiembre de 1922
Registro DGC—Núm. 001—1082.—Características 113182816.—5 de Marzo de 1982

Director Responsable: el C. Secretario General del Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO FEDERAL

—Secretaría de la Reforma Agraria—

VISTO para su resolución el Recurso de Inconformidad interpuesto por los CC. Ignacio Zamora Reyes y otros en contra de la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, dentro del Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Reconocimiento de Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, instaurado con respecto al poblado denominado "LA PARRILLA", Municipio de Nombre de Dios, de la citada Entidad Federativa; y

RESULTADO

PRIMERO.— Que como resultado de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicado por los CC. J. Concepción Aguilar Torres, Francisco Javier Mercado y Gerardo Ramírez Rosales, quienes rindieron su informe el 8 de julio de 1985, pues para tal efecto fueron comisionados por el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, mediante oficios números 3469, 3470 y ... 3785, los dos primeros de fechas 8 de mayo y el tercero del 21 de mayo de 1985, se instauró y substanció un Juicio Privativo de Derechos Agrarios, con respecto del poblado denominado "LA PARRILLA", Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango, que la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango dictó su Resolución en el Procedimiento de referencia, el 6 de junio de 1986,

decretando la privación de derechos agrarios individuales, entre otros, de los CC. Vicente Mercado, Soledad Sánchez, Evelio Mercado y Yolanda Mercado, el primero como titular y los restantes como sucesores en el caso del Certificado de Derechos Agrarios número 407730, mismo cuya cancelación también se decretó, así como también de los CC. Edmundo Sánchez, Luisa López, Edmundo Sánchez y Ernesto Sánchez, el primero como titular y los restantes como sucesores en el caso del Certificado de Derechos Agrarios número 407802, cuya cancelación también se ordenó en el propio fallo; que en la resolución de que se trata, no aparecen como privados de sus derechos agrarios como titulares o sucesores los CC. Ignacio Zamora Reyes, Jorge Manuel González Corrales, Eduardo Sánchez Zavala, Luis Torres Casañeda, Manuel Carrillo Arroyo, Jesús Rojas García, Luis Sánchez López, José Flores Lerma, Bonifacio Flores Rojas, Rynaldo Quiriarte, Alfredo Lerma Serrano, Pedro Rojas Simental, Gilberto Quiriarte Torres, Gustavo Flores López, Francisco Ramírez, José Lares Ramírez, n^a Luz Rodríguez Vda. de Rosales; que la Comisión Agraria Mixta en mención, fué publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. extraordinario 15 Bis, Tomo CLXXV de fecha 21 de agosto de 1986.

SEGUNDO.— Que mediante escrito fechado el 14 de octubre de 1986, y recibido en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con sede en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, al día siguiente, comparecieron los CC. Ignacio Zamora

Reyes, Jorge Manuel González Corrales . . . Eduardo Sánchez Savala, Luis Torres Castañeda, Manuel Carrillo Arroyo, Jesús Rojas García, Luis Sánchez López, José Flores . . . Lerma, Bonifacio Flores Rojas, Reynaldo . . Quiriarte, Alfredo Lerma Serrano, Pedro . . Rojas Simental, Gilberto Quiriarte Torres, Gustavo Flores López, Francisco Ramírez, José Lares Ramírez, Luz Rodríguez Viuda de Rosales, Yolanda Mercado Sánchez y . . Ernesto Sánchez López, interponiendo el Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango el 6 de junio de 1986 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de la propia Entidad Federativa, número extraordinario 15 Bis, Tomo CLXXV, de fecha 21 de agosto del mismo año, inconformidad que hicieron consistir en los siguientes agravios:

1.— El C. Ignacio Zamora Reyes encausa su inconformidad al caso específico del Certificado de Derechos Agrarios número 407603, cuya titular Lorenza Reyes fué privada de sus Derechos Agrarios en el falso que se impugna, reconociéndose como Nuevo Adjudicatario al C. Fidel Rodríguez Torres. El recurrente hace consistir sus agravios en: que está en posesión de la parcela en cuestión desde hace 45 años; que la Comisión Agraria Mixta consideró que él no tenía capacidad para ser reconocido como Nuevo Adjudicatario, con el argumento que poseía en calidad de propietario, un predio con superficie mayor a la Unidad de Dotación pero aclara que el predio a que se hace mención, es el denominado "Compañía del Topil y Anexas", en el cual existen 42 accionistas que amparan 10—00—00 hectáreas de agostadero cerril cada una de ellas, y que si bien él es accionista, la superficie que ampara su acción no rebasa el límite de la Unidad de Dotación, además de que ninguno de los accionistas tiene empotrada su superficie, pues su posesión es llevada a cabo en forma mancomunada y pro-individualizado por los 42 accionistas; que los terrenos de la aludida Compañía del Topil y Anexas son usufructuados por todos los accionistas y vecinos del poblado LA PARRILLA; que el Comisariado Ejidal indebidamente lo impugna a él en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, ya que la Ley únicamente faculta al Comisariado Ejidal para representar al Núcleo Ejidal, pero de ninguna manera los Derechos Individuales; que por oficio núme-

ro 248 de fecha 10 de enero de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango solicitó a la Comisión Agraria Mixta entre otras cosas, que al recurrente en cita se le diera oportunidad en una nueva Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, desglosando para tal efecto su caso del Juicio Privativo cuya Resolución impugna, y que no obstante ello, tal solicitud no fue tomada en cuenta por la Comisión Agraria Mixta y adjudicó el derecho en favor del C. Fidel Torres, sin considerar la posesión que él ostenta, además de que es hijo de la titular privada; y que en el Acta de Inspección ocular que obra en autos, dolosamente se dice que la parcela se encuentra vacante.

2.— El C. Jorge Manuel González Corrales encausa su inconformidad al caso específico del Certificado de Derechos Agrarios No. 407714, cuyo titular fué el C. Rafael González, quien fuera privado de sus derechos agrarios en la Resolución que se impugna reconociéndose como Nuevo Adjudicatario a la sucesora preferente Elvira Corrales de González. El recurrente hace consistir sus agravios en: que está en posesión desde hace 3 años de la parcela cuestionada, misma que con su propio esfuerzo abrió al cultivo; que indebidamente se adjudicó dicha parcela a su madre, ya que desde antes de fallecer el titular de la misma (Rafael González) quien era su padre, él la venía poseyendo; que en este caso se aplicó individualmente el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que el titular del derecho no tenía sucesores registrados, conforme al Artículo 82 del propio Ordenamiento Legal, al no reclamar la parcela en el lapso de dos años después del fallecimiento del titular del derecho, razón por la cual considera el recurrente que su posesión tiene preferencia para ser declarado Nuevo Adjudicatario; que en el Acta de Inspección Ocular, falsamente se asienta que su madre Elvira Corrales de González está en posesión de la parcela; y, que su caso debe desglosarse tal como lo pide al C. Delegado Agrario en el Estado, en el oficio citado en el punto que antecede.

3.— El C. Eduardo Sánchez Zavala encausa su inconformidad al caso concreto del Certificado de Derechos Agrarios número 407736, cuyo titular fué el C. Fortunato Martínez y sus sucesores registrados los C.C. Consuelo Serrano, Guillermo Martínez y . .

Donaciano Martínez, todos ellos privados de sus derechos agrarios en la Resolución que se impugna, y reconociéndose como Nuevo Adjudicatario al C. José Luis Salas Gómez. El recurrente hace consistir sus agravios en: que desde hace 38 años se encuentra en posesión de la parcela correspondiente al Certificado de Derechos Agrarios en cita; que falsamente en el Acta de Inspección ocular se señala que dicha parcela está vacante; que si bien en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, el Comisariado Ejidal impugnó su nueva adjudicación con el argumento de que es pequeño propietario, aclara el recurrente que el Comisariado Ejidal no está facultado para representar en lo individual a los miembros del ejido, sino únicamente a la totalidad del núcleo ejidal, además de que los socios de la Compañía del Topil y Anexas son sus hijos; y, que el C. Delegado Agrario en el Estado, en el oficio que se cita en el punto N°. 1 de esta Resolución, solicitó que su caso fuera desglosado para tratarse en una nueva Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal.

4.— El C. Luis Torres Castañeda encusa su inconformidad a lo caso concreto del Certificado de Derechos Agrarios N°. 407791, cuyo titular fué el C. Dionicio Salas y los sucesores registrados los CC. Domingo Rábago, Martín Salas y Consuelo Salas, todos ellos privados de sus derechos agrarios en la Resolución que se impugna, reconociéndose como Nuevo Adjudicatario al C. Juan Vargas Alanís. El recurrente hace consistir sus agravios en: que desde hace 40 años está en posesión de la parcela correspondiente al Certificado de Derechos Agrarios en cuestión, que en el Acta de Inspección Ocular falsamente se hace aparecer que la parcela en cita está en posesión del C. Juan Vargas Alanís; que el compareció en la audiencia de Pruebas y Alegatos, únicamente con el objeto de solicitar que no se le privara de su posesión, pero en la misma diligencia el Comisariado Ejidal manifestó que la Asamblea pidió su privación, sin que tal hecho fuera debidamente probado; que el C. Delegado Agrario en el Estado solicitó a la Comisión Agraria Mixta, en el oficio N°. 248 de fecha 10 de enero de 1986, que su caso fuera desglosado del Juicio Privativo de Derechos Agrarios cuya Resolución impugna, para ser tratado en una investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal posterior, pero que tal solicitud no fué atendida; y, que estima procedente que se considere su caso.

El referido recurrente Luis Torres Castañeda, aporta la siguiente prueba: recibo.. de fecha 6 de enero de 1985, en el que se asienta que pagó la cantidad de \$90.00 M. No., por concepto de cuota parcelaria correspondiente a los años de 1984 a 1986.

5.— El C. Manuel Carrillo Arroyo encusa su inconformidad al caso específico . del Certificado de Derechos Agrarios número 407626, cuyo titular fué el C. Isidro Zúñiga y sus sucesores registrados los CC. Florentina Andrade y Santos Zúñiga, todos ellos privados de sus derechos agrarios en la Resolución que se impugna, habiéndose declarado vacante tal derecho para una posterior adjudicación. El recurrente hace consistir sus agravios en: que desde hace 30 años está en posesión de la parcela en cita; que al momento de la inspección ocular practicada por los comisionados que llevaron a cabo la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, se demostró su posesión; que la Asamblea General de Ejidatarios solicitó que a él se le reconociera como Nuevo Adjudicatario; que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos el Comisariado Ejidal, sin estar facultado por la Ley pidió que se le excluyera como Nuevo Adjudicatario con el argumento de que es socio de la Compañía del Topil y Anexas, y por tal motivo, no se le reconocieron derechos como Nuevo Adjudicatario y la parcela se declaró vacante; que con respecto a esto último, hace suyos los alegatos formulados por el también recurrente Ignacio Zamora Reyes, tratado en el caso número 1 de esta Resolución.

El recurrente Manuel Carrillo Arroyo aporta en lo individual las siguientes pruebas: constancia expedida el 4 de octubre de 1983 por el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, en el sentido de que el C. Manuel Carrillo Arroyo fué propuesto como nuevo adjudicatario en la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada el 18 de julio de 1982, en el caso del Certificado de Derechos Agrarios número 407626; diversos recibos de pagos al Ejido sobre cuotas y algunas faenas realizadas en el mismo; constancia expedida el 10 de septiembre de 1984 por el C. Presidente del Comisariado Ejidal del poblado "LA PARRILLA", en el sentido de que el recurrente cooperó voluntariamente con 8 días de trabajo en la construcción de un guarda—ganado; y, copias.. simples de dos documentos que amparan un total de 3 acciones de la Compañía del Topil y Anexos, mismas que le pertenecieron y que el 10 de agosto de 1981 fueron traspa-

sadas en favor del C. Oscar Carrillo Sánchez

6.— El C. Jesús Rojas García encausa su inconformidad al caso del Certificado de Derechos Agrarios número 407630, cuyo titular fué la C. María García y sus sucesores registrados los CC. Faustino Rojas, Carmen Rojas y Oliva Rojas, todos ellos privados de sus derechos agrarios en la Resolución que se impugna, reconociéndose como Nuevo Adjudicatario al C. Aurelio Escobedo Lares. El recurrente hace consistir sus agravios en: que desde hace 50 años está en posesión de la parcela correspondiente al Certificado en cita; que dicha posesión la ostentaba aún en vida de la titular del derecho que era su madre; que con la parcela siempre han vivido él, su madre y sus hermanos; que ignora el motivo por el cual en la inspección ocular no se manifestó que él tiene la posesión de la parcela; que dicha parcela debió adjudicársele por herencia siguiendo el orden que marca la Ley; y, que el Delegado Agrario también solicitó el desglose de su caso, por lo que estima que debe reconsiderarse.

7.— El C. Luis Sánchez López encausa su inconformidad al caso del Certificado de Derechos Agrarios número 407637, cuya titular fué la C. Estefana Sánchez y su sucesora registrada la C. Concepción Torres, quienes fueron privadas de sus derechos agrarios en la Resolución que se impugna, y el derecho agrario en cuestión se declaró vacante. El recurrente hace consistir sus agravios por que está en posesión de la parcela correspondiente al Certificado en cita, desde hace 44 años; y, que no obstante haber demostrado su posesión y que no tiene ninguna acción en la Compañía del Topil y Anexas, el derecho agrario en cuestión fué declarado vacante, siendo que a él debió reconocérsele como Nuevo Adjudicatario.

El recurrente Luis Sánchez López aporta en lo individual las siguientes pruebas: diversos recibos de pagos hechos al Ejido por faenas que realizó en el mismo; constancia expedida el 18 de septiembre de 1982 por el C. Presidente del Comisariado Ejidal del poblado "LA PARRILLA", en el sentido de que Luis Sánchez López es campesino de ese poblado, con Certificado de Derechos Agrarios en trámite; fotocopia simple de un Certificado expedido el 26 de abril de 1985 por el C. Oficial encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Nombre de Dios, Durango, en el sentido

de que el recurrente en mención no tiene ningún bien inmueble inscrito a su nombre, constancia expedida el 2 de septiembre de 1983 por el C. Delegado Agrario en el Estado de Durango en el sentido de que el C. Luis Sánchez López es campesino en posesión de parcela en el Ejido LA PARRILLA, en el sentido de que el aludido recurrente ha venido sembrando desde el año de 1942 la tierra de la C. Estefana Sánchez Corral; y, fotocopia simple de una escritura privada de fecha 3 de junio de 1985, mediante la cual el recurrente vende tres acciones de que era propietario en la Compañía del Topil y Anexas, en favor del C. Edmundo Sánchez López.

8.— El C. José Flores Lerma encausa su inconformidad al caso concreto del certificado de derechos agrarios número 407684, cuyo titular fué el C. Santiago Torres, sin sucesores registrados, mismo que fué privado de sus derechos agrarios en la Resolución que se impugna y la parcela se declaró vacante. El recurrente hace consistir sus agravios en: que desde hace 35 años está en posesión de la parcela correspondiente al Certificado de derechos agrarios en cita; que en el Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y en la Resolución que se impugna, se reconoce que él tiene la posesión de la parcela, pero el Comisariado Ejidal solicitó que se le reconociera el derecho por tener un capital individual mayor al que marca la Ley; que la Comisión Agraria Mixta resolvió este caso declarando vacante, con el argumento de que existe duda respecto a la posesión que ostenta, y no por el capital que le señala el Comisariado Ejidal; que por lo anterior debe reconsiderarse este caso y resolverse conforme a Derecho, ya que la declaración de vacantes únicamente debe darse cuando no exista a quienes adjudicarse; y, que está dentro de los casos cuya exclusión solicitó el C. Delegado agrario en el Estado de Durango, en el Oficio número 248 de fecha 10 de enero de 1986.

9.— El C. Bonifacio Flores Rojas encausa su inconformidad al caso concreto del Certificado de Derechos Agrarios número 407694, cuyo titular fue el C. Rafael E. García y sus sucesores registrados los CC. Socorro Flores, Manuel García y Gustavo García todos ellos privados de sus derechos agrarios en la Resolución que se impugna, reconociéndose como nuevo adjudicatario al C. Manuel Lerma Guerra. El recurrente hace consistir sus agravios en:

que desde hace 38 años está en posesión de la parcela correspondiente al referido certificado de Derechos Agrarios; que falsamente en la inspección ocular se señala a dicha parcela como vacante, siendo que si en realidad se hubiese realizado tal inspección o el Comisariado Ejidal se hubiese conducido con veracidad, se indicaría que él está en posesión de la misma y se la habría puesto como nuevo adjudicatario; y, que también está dentro de los casos cuyo desglose solicitó el Delegado Agrario en el Estado de Durango, por oficio número 248 del 10 de enero de 1986.

El C. Bonifacio Flores Rojas aporta en lo individual las siguientes pruebas: Constancia expedida el 15 de julio de 1985, por el C. Presidente de la Junta Municipal en el poblado LA PARRILLA, Municipio de... Nombre de Dios, Estado de Durango, en el sentido de que el aludido recurrente es originario y vecino de ese lugar, donde ha radicado siempre; y, diversos recibos de pagos hechos al ejido por concepto de contribuciones y otras faenas.

10.— El C. Reynaldo Quirarte encarna su inconformidad al caso concreto del Certificado de Derechos Agrarios número 407765, cuyo titular fué el C. Manuel Quirarte y sus sucesoras registradas los CC. Otilia Torres, José Quirarte y Gilberto Quirarte, todos ellos privados de sus derechos Agrarios en la Resolución que se impugna y la parcela fué declarada vacante. El recurrente hace consistir sus agravios en: que desde hace 20 años está en posesión de la parcela correspondiente al Certificado de Derechos Agrarios referido; que falsamente en la Inspección Ocular se señala dicha parcela como vacante; que la Asamblea General de Ejidatarios, a sabiendas de que él tiene la posesión de la misma, no lo tomó en cuenta para proponerlo como nuevo adjudicatario y que por lo mismo la Comisión Agraria Mixta lo declaró vacante; y, que en virtud de que su posesión es sin perjuicio de terceros con derechos, debe reconsiderar se este caso y resolver reconociéndosele derechos sobre la parcela.

El recurrente Reynaldo Quirarte aporta en lo individual las siguientes pruebas: Certificación del C. Director General del Registro Civil en el Estado de Durango, fechada el 14 de marzo de 1925 sobre su acta de nacimiento, de la que se desprende que es hijo de Manuel Quirarte; y, original del Certificado de Derechos Agrarios número

407765, expedido a favor de Manuel Quirarte.

11.— El C. Alfredo Lerma Serrano encarna su inconformidad al caso específico del Certificado de Derechos Agrarios número 407793, cuyo titular fué el C. José S. Salas y sus sucesores registrados los CC. Jacinta Ortega, Carmen Salas y Guadalupe Salas, todos ellos privados de sus derechos agrarios en la Resolución que se impugna y la parcela se declaró vacante.— El recurrente hace consistir sus agravios en: que desde hace 20 años está en posesión de la parcela correspondiente al Certificado de Derechos Agrarios en cita; que raramente en el acta de inspección ocular se dice que la parcela estaba vacante; que en la Asamblea General de Ejidatarios nada se dijo sobre el nuevo adjudicatario, ya que si ese caso se hubiese tratado, todos habrían dicho que él tiene la posesión de la parcela; que compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos y denunció que estaba en posesión de la parcela, pero la Comisión Agraria Mixta no lo tomó en cuenta y declaró vacante dicha parcela, todo porque en esa diligencia el Comisariado Ejidal, sin estar facultado para ello, manifestó que la asamblea no lo propuso como nuevo adjudicatario por ser accionista de la Compañía del Topil y Anexas, por lo que a este respecto hace suyos los alegatos vertidos en el primer caso tratado en esta Resolución; y, que el C. Delegado Agrario en el Estado de Durango, en el oficio N°. 248 del 10 de enero de 1986, también solicitó que este caso se desglosara del Juicio Privativo de Derechos Agrarios cuya Resolución se impugna.

12.— El C. Pedro Ojeda Simental encarna su inconformidad al caso específico del Certificado de Derechos Agrarios número 407805, cuyo titular fué el C. Francisco Sánchez y sus sucesoras registradas las CC. Teresa García y María del refugio Sánchez, todos ellos privados de sus derechos agrarios en la Resolución que se impugna, y en la misma se declaró vacante la parcela. El recurrente hace consistir sus agravios en: que desde hace 8 años está en posesión de la parcela correspondiente al Certificado de Derechos Agrarios en cita; que al igual que el caso que antecede, en el Acta de Inspección Ocular falsamente se dice que dicha parcela estaba vacante, siendo que él está poseyendo sin perjuicio de una tercera persona con derecho; que en la Asamblea General de Ejidatarios se guardó silencio sobre este caso, por lo que consideró que no te-

nia problema, pero la Comisión Agraria Mixta declaró vacante la parcela por no haberse propuesto nuevo adjudicatario; y, que el C. Delegado Agrario en el Estado de Durango también suscribió el desglose de este caso para nuevo tratamiento, en el oficio ya mencionado en casos anteriores.

13.— El C. Gilberto Quirarte Torres, encausa su inconformidad al caso específico del Certificado de Derechos Agrarios número 407821, cuyo titular fué el C. Conrado Torres, sin sucesores registrados, quien fué privado de sus derechos agrarios en la Resolución que se impugna, y en la misma se reconoció como nuevo adjudicatario al C. José Luis Lares V.— El recurrente hace constar sus agravios en: que desde hace 24 años está en posesión de la parcela correspondiente al Certificado de Derechos Agrarios en cita; y, que su situación es similar a la del caso anterior, por lo que, los agravios vertidos en dicho caso les hace susos en obvio de repeticiones.

(Continuará)

AVISO A LOS ACCIONISTAS DE INDUSTRIA NOGALERA DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

Se les notifica que por acuerdo de Asamblea Extraordinaria de fecha 31 de Marzo de 1987, se incrementó el Capital Social en la suma de \$120'000,000.00 (Son: Ciento Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el Artículo No. 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Rogamos pasar a las oficinas de la Sociedad para que, si conviene a sus intereses suscriban con su derecho preferente las Acciones que les correspondan en caso de así convenir a sus intereses, concediéndose al efecto un plazo de 15 (quince) días a la fecha.

ATENTAMENTE

DR. GUILLERMO FRANCO PEDROZA, Presidente del Consejo de Administración.— Rúbrica.

PRODUCTORA DE TRIPPLAY, S.A. DE C.V.

AVISO A SUS ACCIONISTAS

Se les informa que en Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 11 de julio de 1987 a las 12:00 horas, se acordó aumentar el capital variable de la sociedad, lo anterior para los efectos a los que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiendo los socios ejercer el derecho del tanto dentro de los 15 días siguientes a esta publicación.

Presidente del Consejo de Admin.,
CARLO CERRITELLI ITALIANI. Rúbrica.
— :: —

CIA. INDUSTRIALIZADORA DE BOSQUES, S. DE R.L. AVISO A SUS ACCIONISTAS

Se les informa que en Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 11 de julio de 1987 a las 18:00 horas, se acordó aumentar el capital variable de la sociedad, lo anterior para los efectos a los que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiendo los socios ejercer el derecho del tanto dentro de los 15 días siguientes a esta publicación.

Presidente del Consejo de Admin.,
CARLO CERRITELLI ITALIANI. Rúbrica.

JUZGADO MIXTO de la INSTANCIA Cuencamé Durango

EDICTO

Al Señor:

CECILIO JOEL RUBIO CONTRERAS

Se hace de su conocimiento, que ante este Juzgado ha comparecido el señor Cruz Lares González, formulando demanda en su contra en la Vía Ordinaria Civil por los siguientes conceptos: a)— el otorgamiento por escrito del contrato de compra-venta que con fecha 10 de Julio de 1983 concertaron, respecto al Rancho denominado "Los Hoyos", Mpio. de Peñón Blanco, Dgo. b)— La elevación a Escritura Pública del contrato de compra-venta y los gastos y costas judiciales que el juicio originare; y que las copias de traslado, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber igualmente que dispone del término de veinte días para comparecer produciendo su contestación si a sus intereses conviniere, Artículo 122 Fracción II del Código de

Procedimientos Civiles.

Este Edicto se publicará por cinco veces consecutivas en los periódicos El Sol de Durango y el Oficial del Estado.
Cuencamé, Dgo., a 30 de Junio de 1987

El Secretario EDMUNDO MARTINEZ
MATA.— Rúbrica.

5—V—1

ooooOOOoooo

:: □ ::

JUZGADO de PRIMERA INSTANCIA
Ciudad Lerdo, Dgo.
EDICTO

A los CC. FRANCISCO DELGADO F., ESTELA KRAMER, CATALINA AYALA Vda. de MORALES, CARLOS KRAMER, JESUS GONZALEZ CRUZ, ROBERTO MORALES, MIGUEL MONARREZ, FERNANDO NECOCHEA LUISA ISABEL SALAS, CRESENCIO LOPEZ

Cuyos Domicilios se Ignoran

Hago de su conocimiento que ante éste Juzgado se ha radicado en su contra Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, bajo el expediente No. 206/987, promovido por el señor MODESTO LOPEZ ARMENDARIZ, respecto de los siguientes bienes.. inmuebles: una Fracción del Lote 39, con una superficie aproximada de 174—00—00 hectáreas, de el señor FRANCISCO DELGADO F., una fracción del Lote No. 50 con una superficie aproximada de 100—00—00 hectáreas de la señora ESTELA KRAMER, de la señora CATALINA AYALA Vda. de MORALES, la Fracción restante del Lote No. 50, con una superficie aproximada de 50—00—00 hectáreas; de el señor CARLOS KRAMER, los Lotes No. 51 y 59, con una superficie aproximada de 333—00—00 Has. del señor JESUS GONZALEZ CRUZ, una fracción del Lote No. 52, con una superficie aproximada de 150—00—00 hectáreas, del señor MIGUEL MONARREZ, el Lote de terreno No. 53 con una superficie de 300—00—00 hectáreas aproximadamente.. de el señor FERNANDO NECOCHEA, el Lote No. 54, con una superficie aproximada de 300—00—00 hectáreas. De la señora

LUISA ISABEL SALAS, una fracción de terreno del Lote No. 57, con una superficie aproximada de 112—50—00 hectáreas, de el señor CRESENCIO LOPEZ, la Fracción restante del Lote 57 con una superficie aproximada de 225—00—00 hectáreas, todos y cada uno de los lotes, son de Agostadero, y se encuentran ubicados en el lote No. 4 con el nombre de "El Yermo", municipio de Mapimi, Durango, con las medidas y colindancias especificadas en el escrito inicial lo anterior a fin de que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda, dentro de un término de veinticinco días contados a partir de la última publicación de éste Edicto que se publicará por 5 veces consecutivas, quedando en ésta Secretaría las copias de la demanda a su disposición.

• Ciudad Lerdo, Dgo., Mayo 11 de 1987

La C. Secretaria Lic. María de Lourdes Cabello.— Rúbrica.

5—V—4

ooooOOOoooo

JUZGADO MIXTO de 1a. INSTANCIA
Dist. Jud. de C. Guadalupe Victoria, Dgo.
EDICTO

En cumplimiento al auto recaído en el Juicio Ordinario Civil Exp. No. 70/987, promovido por el señor MARIO BARBOZA MOREL VS. de Ma. CRUZ RODRIGUEZ de MEDELLIN y C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad se dictó un auto que es como sigue:— Cd. Guadalupe Victoria, Durango, tres de abril de mil novecientos ochenta y siete.— Por presentado el escrito del señor MARIO BARBOZA MOREL, acompañando certificado de liberación de gravámen, Testimonio de Escritura Pública y copias simples que acompaña por el cual demanda en la Vía Ordinaria Civil a la Sra. Ma. CRUZ RODRIGUEZ de MEDELLIN, y al C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, declaración de poseedor ha pasado a ser propietario por prescripción positiva del Lote de Terreno No. 123 Zona No. 8 de la Ex-Hacienda San Pedro Tapona, con superficie de 14—00—00 Has. se decrete que la Sentencia y auto que la declara ejecutoriada se inscriba en el Registro Público de la Propiedad.

Del C. Oficial del Registro Público de la Propiedad, la cancelación de la inscrip-

ción No. 4932 Escrituras Privadas de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y tres Inscripción de la copia de la Sentencia y del auto que la declare Ejecutoriada citese y emplácese a la demandada por medio de edictos que se publicarán por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el "El Sol de Durango", haciéndole saber que debe presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días a partir de la última publicación para que conteste la demanda interpuesta en su contra, quedando en la secretaría de este Juzgado las copias de traslado, se cita y emplaza a Juicio al C. Oficial del Reg. Pub. de la Prop., de esta Ciudad para que en el término de Tres días conteste la demanda interpuesta en su contra NOTIFIQUESE, lo proveyó y firma el C. Licenciado Jesús Pineda Magallanes, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante el C. Rodolfo Murillo Sánchez secretario con quien actúa y da fé.— (2) dos firmas ilegibles.— Rúbricas

Cd. Guadalupe Victoria, Dgo.,
Abril de 1987

AÑO DE 1981.
El Secretario, RODOLFO MURILLO
SANCHEZ.—Rúbrica.

-5-V-5

- 000000000 -

JUZGADO de lo FAMILIAR
Gómez Palacio, Durango.

Gómez Palacio, Durango
EDICTO de EMPLEAZAMIENTO

EDICIO de EMPLAZAMIENTO
Señora LEONOR MARTINEZ GALINDO
Domicilio Desconocido

En el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario expediente número 297/987, seguido en su contra por el señor JOAQUIN LOPEZ VALADEZ, el C. Juez de lo Familiar de ésta ciudad ,ordenó emplazarla por Edictos en virtud de ignorarse su domicilio, concediéndosele un término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de éste Edicto para contestar la demanda, quedando a su disposición las copias simples de traslado debidamente selladas y cotejadas en éste Juzgado.— Esta publicación se hará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Siglo de Torreón que se edita en esta región.
Gómez Palacio, Dgo., a 9 de Junio de 1987

El C. Secretario del Juzgado de lo Familiar, Lic. JUAN GERARDO MARTINEZ RODRIGUEZ.— Rúbrica

5-V-4

**JUZGADO SEGUNDO de lo FAMILIAR
DURANGO, DGO., MEX.**

EDICTO = EXP. NUM. 213/987 -

EDICTO.— EXP. NUM. 213/367.—
MARIA DE LOURDES BELMONTE
BRIONES.— Cumpliendo auto recaido en
el Juicio Especial Familiar promovido en su
contra por el señor JOAQUIN ANTUNA
ABAYD por pérdida patria potestad que
ejerce sobre las menores MONICA AIHIDE
y FATHÈME ANALY se le emplaza para
que dentro del término de veinte días a par-
tir de la última publicación este Edicto, com-
parezca ante este juzgado a contestar la de-
manda, conformidad con lo dispuesto en el
Artículo 122 del Código Procedimientos Ci-
viles Estado virtud ignorarse su domicilio.
Edicto se publicará cinco veces consecutivas
periódicos Oficial del Estado y La Voz
de Durango, en la Secretaría del juzgado
quedan a su disposición las copias de ley.

Durango, Dgo., Mayo 11 de 1987.

El C. Secretario Interino, LIC. ERNESTO RUBIO PEDROZA.— Búbrica

5-V-3

— FE de ERRAATAS —

En el Periódico Oficial No. 1 de fecha Jueves 2 de Julio en curso, fué publicado el Decreto No. 49 de la H. Legislatura del Estado y en su Artículo Primero línea 19 Página 2 dice:

\$ 49,815,000.00 CUARENTA y NUEVE
MIL OCHOCIENTOS MILLONES de PE-
SOS 00/100 M.N.)

Debe Decir:

\$ 49,815'000,000.00 (CUARENTA y NUEVE
MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES
de PESOS 00/100 M.N.)

La Dirección

—S U M A R I O.—

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

— Secretaría de la Reforma Agraria —

RESOLUCION del Recurso de Inconformidad interpuesto por vecinos del poblado LA PARRILLA, Municipio de Nombre de Dios, Durango 65

PODER EJECUTIVO del ESTADO

FE de ERRATAS

FE de ERRATAS del Periódico Oficial
No. 1 de Jueves 2 de Julio de 1987 72

JUDICIALES 76